

Servicio Provincial de Economía y Empleo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Servicios de Ayuda a Domicilio de la provincia de Zaragoza

Núm. 5.217

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Economía y Empleo de Zaragoza por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de la comisión paritaria del convenio colectivo del sector de Servicios de Ayuda a Domicilio de la provincia de Zaragoza

Vista el acta de la comisión paritaria del convenio colectivo del sector de Servicios de Ayuda a Domicilio de la provincia de Zaragoza (código de convenio 50003085012001), suscrita el día 15 de abril de 2016, en la que se acuerda sustituir la redacción del artículo 21 del VI convenio colectivo del sector Servicios de Ayuda a Domicilio de Zaragoza, recibida en este Servicio Provincial de Zaragoza con fecha 15 de mayo de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.1 c) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Este Servicio Provincial acuerda:

Primero. — Ordenar la inscripción del acta citada en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión paritaria.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, a 18 de mayo de 2016. — La directora del Servicio Provincial, María Pilar Salas Gracia.

ACTA

En Zaragoza, a 15 de abril de 2016, en la sede de la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores, sito en calle Costa, número 1, primera planta, se reúnen los siguientes:

• Por la parte empresarial:

— Doña Marta Almalé Marifons, con DNI 29.108.704-L; don Mikel López Castaño, con DNI 11.854.361-T, y don Chema Sanjuán, con DNI 17.444.267-D.

• Por la parte social:

— Doña Ana Used Planas, con DNI 29.092.254-Z; doña María Jesús Guillén Fleta, con DNI 17.715.309-L; doña María José Esteban Inglés, con DNI 17.218.409-B, y doña Margarita Solans Sevil, con DNI 39.834.605-P.

• Actúan como asesores de la parte social:

— Doña Angélica Mazo Ferraz, con DNI 25.178.676-R, por Unión General de Trabajadores; don Mariano Álvarez Pina, con DNI 72.978.370-Z, por Comisiones Obreras, y don Fernando Baraza Romeo, con DNI 25.171.404, por Comisiones Obreras.

Interviniendo todos/as en su condición de miembros de la comisión paritaria del VI convenio colectivo del sector Servicios de Ayuda a Domicilio de Zaragoza (código de convenio 50003085012001), resuelven lo siguiente:

Primero. — Existiendo error de redacción en el artículo 21 respecto de las licencias, permisos y excedencias del convenio, se procede a subsanación, sustituyendo la redacción siguiente del citado artículo, por la existente en el texto regulador publicado en el BOPZ núm. 55, de 9 de marzo de 2016:

«Artículo 21. *Licencias, permisos y excedencias*

1. Previo aviso y justificación, los trabajadores podrán ausentarse del trabajo sin pérdida de la correspondiente remuneración en los siguientes supuestos:

— Quince días naturales en caso de matrimonio.

— Tres días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave, fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando se requiera desplazamiento, el plazo será de cuatro días. Dos días por hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o

afinidad. Cuando se requiera desplazamiento, el plazo será de cuatro días. Dos días por intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. En el caso del permiso por fallecimiento en el tercer día del permiso se podrá hacer uso de una flexibilidad voluntaria, de forma que el disfrute del mismo podrá realizarlo dentro de los quince días siguientes al fallecimiento.

— Un día por los motivos expuestos en el punto anterior cuando el parentesco sea de tercer grado. Cuando las licencias o permisos anteriores se deban a enfermedad, hospitalización, la licencia o permiso correspondientes podrá disfrutarse en los quince días siguientes al hecho causante. No obstante, las fechas del disfrute deberán comunicarse a la empresa en el momento en que se produzca el hecho causante.

— Un día por boda de hijos, hermanos, padres, cuando la misma coincida con el horario laboral.

— Permiso de tres días retribuidos para tratamientos de fertilidad el resto de días necesarios para este supuesto serán con carácter no retribuido.

— El tiempo indispensable para la asistencia a pruebas médicas con sedación de familiares hasta primer grado, siendo justificadas por el facultativo.

— Permiso para atención a hijos discapacitados física y/o psíquica, sensorial, igual o superior a un 33% de 10 horas anuales retribuidas para la asistencia a reuniones en los centros educativos especiales o sanitarios. Resto de tiempo necesario, el permiso será sin retribuir.

— Por el tiempo preciso indispensable para la asistencia a consultorios médicos, siendo justificadas por escrito con parte facultativo.

— El tiempo imprescindible para la realización de técnicas de preparación al parto para las trabajadoras embarazadas, previo aviso y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

— Un día por traslado de domicilio habitual.

— Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. El tiempo indispensable para concurrir a exámenes que supongan el acceso a una titulación de carácter oficial.

— Dos días de libre disposición retribuidos. Como regla general, los días de libre disposición no podrán solicitarse en periodos establecidos como de vacaciones (de verano e invierno). Asimismo, se deberá solicitar su disfrute con una antelación mínima de siete días. Todo ello, con la salvedad de las situaciones de urgencia y gravedad que puedan producirse. En cuanto a la organización del disfrute de los días de libre disposición, cada empresa acordará con los representantes de los trabajadores el régimen más adecuado con el objeto de no entorpecer el servicio.

— El trabajador que cuente con un año de antigüedad en la empresa podrá solicitar un permiso sin sueldo entre quince días y dos meses. Su solicitud y concesión se realizarán por escrito. Durante ese tiempo se mantendrá la cotización a la Seguridad Social de acuerdo a la base mínima correspondiente. Este derecho solo podrá ser ejercitado una vez en periodos de tres años.

— Cualesquiera otros que se reconozcan legal o contractualmente.

2. Los trabajadores con un año de antigüedad en la empresa tienen derecho a una excedencia voluntaria por un período de tiempo comprendido entre tres meses y tres años, con derecho a reserva del puesto de trabajo y a la automática reincorporación. Este puesto de trabajo será cubierto con una nueva contratación mientras continúe tal excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de quince meses cuando se

trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de dieciocho meses si se trata de categoría especial.

En todo caso se estará a la normativa legal vigente en cada momento

4. Cuando exista causa de suspensión del contrato de trabajo por las causas fijadas legalmente (ejercicio de funciones sindicales o de cargo público electo, etc.), el trabajador tendrá derecho a la reserva del puesto mientras duren las causas señaladas, debiendo comunicar a la empresa su reincorporación dentro del mes siguiente al cese de la causa que motivare la excedencia.

Segundo. — La comisión paritaria del VI convenio colectivo del sector Servicios de Ayuda a Domicilio de Zaragoza autoriza a Angélica Mazo Ferraz para que proceda a la presentación de los presentes acuerdos a la autoridad laboral competente, solicitando su depósito, registro y publicación en el BOPZ, todo ello de acuerdo con el Real Decreto 73/2010, de 28 de mayo.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma el presente acta en el lugar y fecha indicados al encabezamiento».

SECCIÓN SEXTA
